

Hoy 17 de mayo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la apoderada demandante solicita emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00046 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de **JUAN DE JESÚS PABÓN RINCÓN**, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2020 (fl.37), dentro del proceso de sucesión radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00046 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee90d074b5b2076da49044a33f0a8307b4111671b6686b97cf21010719
024b68

Documento generado en 27/05/2022 01:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00286 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 48 numeral 7 en concordancia con los arts. 108 y 375 del CGP., se procede a designar a la abogada **CLAUDIA VERA SOLANO**, para que represente como curador ad litem a la demandada SOCORRO MOGOLLÓN.

Comuníquese el nombramiento a la abogada, a quien se le advierte que su nombramiento **es de forzosa aceptación**, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada, remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada, para tenérsele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación. En caso de aceptación, córrasele traslado de las piezas procesales correspondientes.

De otra parte, el Despacho dispone señalar el día 30 de junio de 2022, a la hora de las 09:00am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272-14166, de propiedad de AGUSTINA MOGOLLÓN HERNÁNDEZ, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a la secuestre Karen Paola García Afanador. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

Finalmente, y estando embargado el inmueble de propiedad de la demandada SOCORRO MOGOLLÓN; resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar al Juzgado Civil Municipal de Villa del Rosario, con amplias facultades, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 260-87998.

Para el anterior, efecto los funcionarios (as) comisionados, deberán designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirla para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Asimismo, se advierte al comisionado que deberán tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b569d0f7fcb1e1b9358d860582be0a51b18084724dd695e8e04143558fccc2**
Documento generado en 27/05/2022 11:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 27 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar a conocer el resultado de la medida cautelar.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00328 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, se da a conocer a la parte demandante, los memoriales obrantes a folios 141 a 153 del plenario, los cuales hacen relación al resultado de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1837ee1e79e195f122681f5361b62d95920913ba06e3da06da62ce0add70ce**
Documento generado en 27/05/2022 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00358 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 48 numeral 7 en concordancia con los arts. 108 y 375 del CGP., se procede a designar al abogado **ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO**, para que represente como curador ad litem al demandado FABIAN ENRIQUE FLORES PABÓN.

Comuníquese el nombramiento a la abogada, a quien se le advierte que su nombramiento **es de forzosa aceptación**, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá la abogada designada, remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada, para tenérsele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación. En caso de aceptación, córrasele traslado de las piezas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5f2efe29130b67929d161893dfbb3cc0fabcd1ba39df3b916f312b52555b19**
 Documento generado en 27/05/2022 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00025 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil Veintidós

El Despacho dispone señalar el día 30 de junio de 2022, a la hora de las 2:30pm, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272-44982, de propiedad de ANTELIZ JAIMES PEDRO PABLO, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a la secuestre **Karen Paola García Afanador**. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339e599f50e519da5fab28e9d5b7b7bf91e508403ee39401b8d95ffee3ff581b**
Documento generado en 27/05/2022 11:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00032 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, el demandado **Juan Diego Cifuentes** a través de apoderada, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, propone excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las mismas, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería para actuar como apoderada del demandado **Juan Diego Cifuentes** a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona LAURA SOFIA DUQUE ROZO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

María Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**644d142bfef50526628fb21c295e631a66fb47986eace816cf12c930
d62ca510**

Documento generado en 27/05/2022 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 20 de mayo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante subsano dentro de los cinco (05) días. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00081 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso, encontramos que si bien es cierto la parte demandante subsanó dentro del término legal, también lo es, que dicha subsanación no cumple con los requisitos señalados en el art. 82 del C.G.P. a saber:

Se tiene que, con auto de inadmisión se exhortó a la demandante para que manifestara y acreditara si DOMINGA VILLAMIZAR DE ZAMBRANO, es persona fallecida, ello por cuanto del certificado de libertad y tradición de la matrícula 272-1647 la demandada adquirió el predio en el año 1889, indicador de que la persona que figura con derechos de dominio debe estar fallecida, sin embargo, la abogada demandante solo se limitó a manifestar que “no se conoce con certeza si en la actualidad se encuentra viva o no, y mi apoderado *al no ser familiar de la misma, no cuenta con algún certificado de defunción para tener claridad del hecho, dado que la señora DOMINGA adquirió el predio para el año de 1889 por tanto es muy complejo saber si en la actualidad se encuentra con vida o no*”

Ante lo anterior, se echa de menos que la abogada demandante siquiera haya adelantado consulta ante la Registraduría Del Estado Civil, con el fin de que verificar la vigencia del documento de identidad, esto, en virtud a que, conforme a lo informado en la subsanación de demanda y al admitir la demanda de la referencia, estaríamos frente a una posible nulidad al ordenar la notificación de una causante.

De otra parte, se tiene que, la abogada demandante indica en su escrito de subsanación que los señores “JOSE ADOLFO SALCEDO CONTRERAS y NIEVES

SOLEDAD SALCEDO CONTRERAS no son herederos de la señora DOMINGA ZAMBRANO DE VILLAMIZAR” impetrando la demandada contra los citados con ocasión a que simplemente son quienes adquirieron el predio de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria específicamente en la anotación Numero 5. Por tanto, ni JOSE ADOLFO SALCEDO CONTRERAS ni NIEVES SOLEDAD SALCEDO CONTRERAS tienen algún tipo de parentesco con la señora DOMINGA ZAMBRANO DE VILLAMIZAR. Y respecto al enunciado de “dirigir la demanda contra estos”, en el escrito de demanda allegado al juzgado, ya se dirige la demanda contra ellos.

Frente a lo anterior, se le recuerda a togada demandante, que, conforme a la norma procesal vigente, la demanda de pertenencia solo procede contra persona titular de derecho de dominio, titularidad que se echa de menos en los señores *JOSE ADOLFO SALCEDO CONTRERAS ni NIEVES SOLEDAD SALCEDO CONTRERAS*, motivo por el cual causa extrañeza que la profesional del derecho insista en dirigir la demanda contra personas que carecen de ese atributo.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

SEGUNDO: Se ordena el archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

699aaf1c79ebc2f841fd779ff208fb6c13e2b172f838365bb1a4360b04493573

Documento generado en 27/05/2022 01:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00092 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

el Despacho dispone señalar el día 30 de junio de 2022, a la hora de las 11:00am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272-41049, de propiedad de CORTES OLIVARES ADRIANA FABIOLA, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a la secuestre **Karen Paola García Afanador**. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e59efa607e3a90fcb88f47bad1d198484ad738ba21d9a9df7e18f2fcd854b2a**
Documento generado en 27/05/2022 12:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00101 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al **demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.**

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26213012e5936ca0f481324dce610f72387c213a8d60b98ed0830311acc4c4d6

Documento generado en 27/05/2022 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00108 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al **demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.**

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

412e301063e355231648d55f751864796f868cae859a65a887c23ec447a50859

Documento generado en 27/05/2022 12:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 24 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda.

José Luis Villamizar Peña.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00112 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

II. RELACIÓN PROCESAL

Habiéndose admitido la demanda de la referencia, la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 314 incisos 1º y 2º del C.G.P., expresa que ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

IV. CONSIDERACIONES

Del estudio del caso encontramos, que, en el presente asunto, la petición de desistimiento de las es formulada por la parte demandante, motivo por el cual se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condenar en costas ni perjuicios, toda vez que, no se causaron dentro del proceso.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

VI. R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas, ni perjuicios, toda vez que, no se causaron dentro del proceso.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 31, hoy 31 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4fb268f6132537f5d081ac31ccbc08e9427d5c3aafde3ba79415e357067879

Documento generado en 27/05/2022 12:45:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**